

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2020 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LENNY JAZMIN CONTRERAS VARON	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00030	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AYDEE PACRRA PALECHOR	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00063	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA	Auto ordena emplazamiento	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00097	Sucesion	RUBIEL CUELLAR MORENO	CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00117	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLENY MOLANO	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00141	Ejecutivo Singular	YINETH STELLA LIBERATO VERA	LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ	Auto 440 CGP	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00141	Ejecutivo Singular	YINETH STELLA LIBERATO VERA	LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA APODERADA NUEVA	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00161	Sucesion	VICTOR MOTTA MORELES	MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL	Auto requiere A LA PARTIDORA Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00168	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00218	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERIMGER SAS.	Auto declara ilegalidad de providencia DEL AUTO DEL 03 DE FEBRERO DE 2022 Y SE CONCEDE RECURSO DE REPOSICION	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00239	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JENY BAUTISTA PERDOMO	Auto ordena entregar títulos	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto resuelve Solicitud NIEGA 440 Y SE REQUIERE 30 DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIR	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00305	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA	Auto requiere A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00316	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA MILENA SANDBAL ERAZO	Auto 440 CGP	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00346	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA 440, SE RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE 30 DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIR	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00484	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	VICTOR HUGO RODRIGUEZ PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022		
41001 4189005 2021 00501	Ejecutivo Singular	CEILIA PERDOMO	EUGENIA MENDOZA MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y SE REQUIERE 30 DIAS PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO SO PENA DE DESISTIR	16/06/2022		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
Demandado: JOIMER OSORIO BAQUERO  
Radicación: 41001418900520200075900  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
**DEMANDADO** : JOIMER OSORIO BAQUERO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00759-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por JOIMER OSORIO BAQUERO, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

Doctor  
**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Neiva – Huila  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
**DEMANDADOS:** JOIMER OSORIO BAQUERO  
**RADICADO:** 41001 41 89 005 2020 00759 00  
**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

**JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva – Huila y tarjeta profesional No. 309.800 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de demandado y en mi propia causa, en el proceso de la referencia, me permito elevar ante su Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD** de acuerdo a lo normado en el Artículo 132, 133 y 545 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### HECHOS

1. El señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** por medio de su apoderado judicial, abogado **DIEGO ANDRÉS MORALES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.825.947, portador de la Tarjeta Profesional N° 166.618 del Consejo Superior de la Judicatura; interponen **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del suscrito.
2. Con el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, nos unió una relación contractual, correspondiente al negocio de compra venta de una buseta de placas TZZ024, afiliada a la empresa **AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS**, por valor de **SETENTA Y TRES (\$73.000.000) MILLONES DE PESOS M/CTE<sup>1</sup>**.
3. Que como es de conocimiento del señor **CUENCA PERDOMO**, la obligación se encuentra cancelada en su totalidad desde el año 2019, tal como se puede comprobar en dos (2) transferencias<sup>2</sup>. **Una por valor de \$45.000.000 millones realizada el día 01/11/2018** y otra por **valor de \$28.000.000 millones de pesos M/CTE, realizada el día 23/05/2019**, a la cuenta de ahorros **Nro. 550076000257485 del banco Davivienda**, cuyo titular es el mismo demandante.
4. Que el señor **CUENCA PERDOMO**, a pesar de haber recibido el pago en su totalidad, mediante apoderado judicial, radicó el proceso ejecutivo de la referencia, induciendo en error al señor Juez, además de abusar del sistema judicial en busca del reconocimiento de unos derechos inexistentes, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, además, faltando a la verdad.
5. **EI JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** por medio del auto interlocutorio fechado del diez (10) de diciembre del 2020, libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** en mi contra y ordenó a la parte demandante **NOTIFICARME PERSONALMENTE**, en la forma prevista en el **Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso**.
6. Que a la fecha el señor **CUENCA PERDOMO**, se sustrajo de cumplir la carga impuesta por el juzgado y al día de hoy, no me ha notificado en debida forma la correspondiente demanda, ni sus

<sup>1</sup> Contrato de compraventa, folio 8 - 9

<sup>2</sup> Copia transferencias, folios 10 - 11

anexos y menos el auto de admisión, a pesar de tener todos mis datos de domicilio y residencia incluyendo el correo electrónico.

7. Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.
8. En noviembre del año 2021, solicité ante la **FUNDACION LIBORIO MEJIA**, ser admitido en el proceso de reorganización de mis obligaciones, la cual, después de surtir los estudios correspondientes, la **FUNDACION LIBORIO MEJIA**, libro auto<sup>3</sup> de admisión y por ende inicié la reorganización de mis acreencias económicas.
9. En el estudio de mis acreencias financieras, se hizo un barrido en el sistema de la Rama Judicial, para registrar los procesos ejecutivos que existían en mi contra, y es así como me entero, que el señor **CUENCA PERDOMO** había iniciado el proceso de referencia, en busca del pago de una obligación ya cancelada hace más de dos (2) años y por lo tanto solicité al Centro de conciliación de la FLM vincularlo y notificarle dicho proceso<sup>4</sup>.
10. El señor **CUENCA PERDOMO**, tiene conocimiento del proceso de reorganización y es por ello que tiene como apoderada judicial en el referido proceso de mis obligaciones financieras que se adelanta en la fundación Liborio Mejía, a la **Dra. MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO**, Identificada con cédula **Nro. 1075262023 y T.P 281.468 del C.S de la J.** tal y como se evidencia en el **AUTO 6<sup>5</sup>, de fecha 23 de marzo del 2022.**
11. Posteriormente, y en atención que el proceso sigue adelante, en dos (2) oportunidades radiqué los correspondientes oficios **NOTIFICANDOME POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, ante el Juzgado quinto de PCYCM, al correo electrónico [cmpl08nei@ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@ramajudicial.gov.co). Una el día 27 de abril del 2022 a las 11:57 am<sup>6</sup> y la otra radicación fue el día 13 de mayo de 2022 a las 10:13<sup>7</sup> am, **ninguna de las dos radicaciones se tuvo en cuenta por parte del Juzgado, ni siquiera fue registrada las solicitudes en las actuaciones del proceso.**
12. Que a la fecha ha pasado más de un año, y el demandante y su apoderado han violado el debido proceso, al negarse a cumplir con lo estipulado en la Ley en cuanto a las notificaciones de la demanda o en su defecto el auto de admisión de las mismas. Es de tener en cuenta que los procesos ejecutivos tienen un término de Ley para su ejecución y por lo tanto ese mismo tiempo para su correspondiente notificación

### OMISIONES

1. La parte demandada en cabeza del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** y su apoderado judicial **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando

<sup>3</sup> Auto Nro. 1 de admisión a proceso de reorganización, folios 12 al 22

<sup>4</sup> Auto Nro. 2 reconocimiento de Jorge Cuenca en el Proceso de Insolvencia, folios 23 al 25

<sup>5</sup> Auto, actuación apoderada Jorge cuenca, folio 26 al 28

<sup>6</sup> Radicación notificación conducta concluyente, folio 29-30

<sup>7</sup> 2da radicación por notificación conducta concluyente, folio 31 al 33

al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

2. La parte demandada en cabeza del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** y de su apoderado judicial **OMITIERON** notificarme la demanda y el auto admisorio, a mis correos electrónicos siendo estos [joimerbaquero@gmail.com](mailto:joimerbaquero@gmail.com) y/o [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com), con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.
3. El JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.
4. El JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

### 1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en

esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

## 2. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

**DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6.** Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

## 3. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

### ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

### ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

#### “Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

#### ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

##### **Artículo 134. Oportunidad y trámite**

**LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

#### 4. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

##### ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 545 ESTABLECE:

###### **Artículo 545. Efectos de la aceptación**

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.**

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

#### PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO.** Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, **la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 41001418900520200075900**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones hasta la fecha en que se libró mandamiento de pago por la indebida notificación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al suscrito en mi condición de demandado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se me otorgue el término de ley para contestar la demanda ejerciendo con ello mi derecho constitucional y legal a la defensa.

#### ANEXOS

1. Copia del contrato de compraventa de la buseta de placas **TZZ024**, afiliada a la empresa **AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S.**
2. Copia de las transferencias bancarias realizadas al demandante, la primera; por valor de \$45.000.000, el día 01/11/2018 y otra realizada el 23/05/2019, a la cuenta de ahorros Nro. 550076000257485 del banco Davivienda, cuyo titular es el mismo demandante.
3. Copia del auto Nro. 1 de aceptación y/o admisión a proceso de reorganización emitido por la **FUNDACION LIBORIO MEJIA**, sede Neiva.
4. **Auto Nro. 2 actuación apoderada Jorge cuenca.**
5. Copia del primer oficio remitido al juzgado solicitando la notificación del suscrito por conducta concluyente en el proceso de la referencia.
6. Copia del segundo oficio remitido al juzgado solicitando la notificación del suscrito por conducta concluyente en el proceso de la referencia.
7. Copia de mi cedula de ciudadanía.

#### DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, NO fui notificado del proceso 41001418900520200075900, desconociendo totalmente el desarrollo procesal que se ha surtido en el mismo, vulnerándome el derecho constitucional a estructurar una defensa técnica en mi condición de demandado.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibiré notificaciones a través de los correos electrónicos [joimerbaquero@gmail.com](mailto:joimerbaquero@gmail.com) y/o [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com) y celular 3168756444.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
C.C. 7.706.232 de Neiva - Huila  
T.P. 309.800 del C. S. de la J.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
BUSETA TZZ024**

El señor, **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado con cedula No. 7.708.745 de Neiva, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, identificado con cedula No. 7.706.232 de Neiva, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar este **Contrato de Compraventa de Vehículo** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, además de las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto:** **EL VENDEDOR** promete en venta real y efectiva a favor del **EL COMPRADOR** el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el vehículo automotor afiliado a la empresa de transporte especial **Amazonia Consultoría & Logística S.A.S.**, al cual le corresponden las siguientes características:

<b>Marca:</b>	JAC
<b>Modelo:</b>	2012
<b>Placa:</b>	TZZ024
<b>Motor:</b>	89018182
<b>Serie:</b>	LJ16AR5D5C2000023
<b>Chasis:</b>	LJ16AR5D5C2000023
<b>Capacidad:</b>	27 Pasajeros + Conductor
<b>Color:</b>	BLANCO
<b>Matriculado en:</b>	UND MCPAL TTOYTTE PALERMO

**Segunda. Precio:** El valor del vehículo materia de este contrato es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Mcte. (\$73.000.000)**.

**Tercera. Forma de pago:** **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: el valor total de la venta del vehículo se cancelará a más tardar el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta de Ahorros del **Banco Davivienda No. 0760-00257485** a nombre del **VENDEDOR**.

**Cuarta. Del traspaso:** La firma de la documentación correspondiente al traspaso del bien prometido en venta se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la cancelación del valor total del presente contrato.



**Quinta. Obligaciones del VENDEDOR:** EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega real y material del vehículo, para la fecha en que se firma el presente contrato, en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

**Parágrafo:** EL VENDEDOR se obliga a entregar el vehículo en buena estado y hacer revisar la fuga de agua, el ajuste de las sillas y descansa brazos y cualquier revisión o mantenimiento de defectos anteriores y que no esté funcionando en condiciones normales.

**Sexta. Gastos:** Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corren por cuenta de EL VENDEDOR. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de EL VENDEDOR.

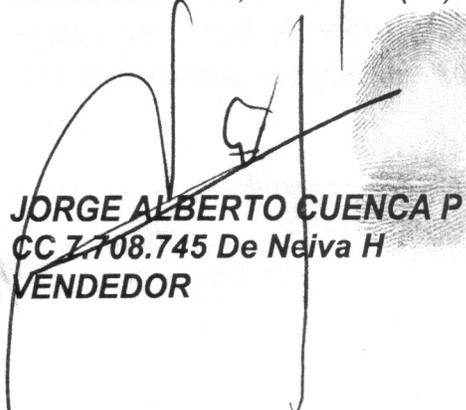
**Séptima. Cláusula Penal:** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, la suma de siete millones trescientos mil pesos M/CTE (\$7'300.000.00).

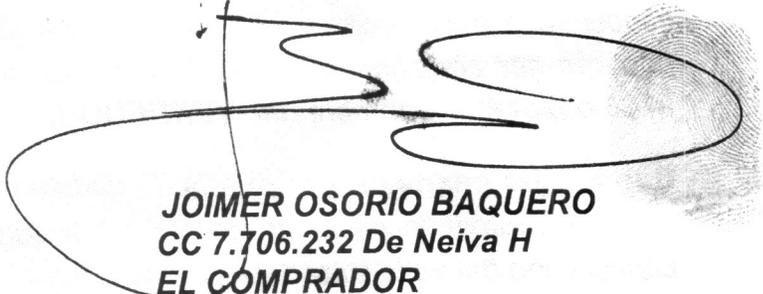
**Parágrafo:** en caso de incumplimiento, EL COMPRADOR además de la cláusula anterior, se obliga a pagar el producido producto del trabajo del vehículo desde el 13 de agosto de 2018, fecha en la cual, empezó a trabajar en la ciudad de Florencia (Contrato Latino) pactándose la suma de \$3.700.000 mensuales.

**Octava. Cláusula Compromisoria:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y legalización se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

**Domicilio:** para todos los efectos legales las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

Este contrato de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de Neiva, a los seis (06) del mes de Octubre del año 2018

  
**JORGE ALBERTO CUENCA P**  
CC 7.708.745 De Neiva H  
VENDEDOR

  
**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
CC 7.706.232 De Neiva H  
EL COMPRADOR

Ultimo ingreso Exitoso: 01/11/2018 11:53:20 Ultimo ingreso No Exitoso: 01/11/2018 12:52:43

Bienvenido: JOIMER OSORIO BAQUERO

AMAZONIA CONSULTORIA Y LOG

- Inicio
- Consultas y Extractos
- Pagos y Transferencias
- Comercios
- Administración
- Oficina Virtual
- Atención en línea
- Finalizar Sesión

Saludos Consolidados > Transacciones a Través del Portal

Transacciones a Través del Portal

Movimientos y Extractos

Detalle de Saldos por Producto

Chequeras

Cheques Devueltos

Certificados

Planes Institucionales

### Comprobante de Transacción

#### Descripción de la transacción:

Empresa: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS  
 Usuario: JOIMER OSORIO BAQUERO

#### Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS  
 Número de producto: 550076100750389

#### Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores  
 Monto: \$ 45.000.000,00  
 Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 01/11/2018  
 Hora: 12:58:14

Número de documento: 31407847

Registros 1 al 1

Total Registros: 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	76000257485	jorge alberto cuenca	\$ 45.000.000,00	Pago Exitoso	

Formatos de descarga:

EXCEL



CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES  
 CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SEGUROS DELIVIAE PARA SU PYME

Ultimo Ingreso Exitoso: 21/05/2019 14:40:03 Ultimo Ingreso No Exitoso: 11/05/2019 10:36:57

Bienvenido: JOIMER OSORIO BAQUERO

AMAZONIA CONSULTORIA Y LOG

- Inicio
- Consultas y Extractos
- Pagos y Transferencias
- Comercios
- Administración
- Oficina Virtual
- Atención en línea
- Finalizar Sesión

Saldos Consolidados

Transacciones a Tráves del Portal

Movimientos y Extractos

Detalle de Saldos por Producto

Chequeras

Cheques Devueltos

Certificaciones y Paz y Salvos

Planes Institucionales

Consultas y Extractos > Transacciones a Tráves del Portal

### Comprobante de Transacción

#### Descripción de la transacción:

Empresa: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS  
 Usuario: JOIMER OSORIO BAQUERO

#### Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS  
 Número de producto: 550076100750389

#### Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores  
 Monto: \$ 28,000,000.00  
 Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 23/05/2019  
 Hora: 08:32:39

Número de documento: 32940191

Registros 1 al 1

Total Registros: 1

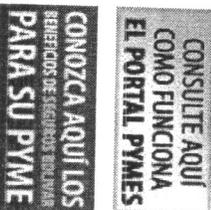
Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIENDA	CUENTA DE AHORROS	550076000257485	JORGE CUENCA	\$ 28,000,000.00	Pago Exitoso	

Formatos de descarga:

EXCEL

Descargar

Anterior





AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor  
**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
C.C. 7.706.232

Radicado: 001-028-021

Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES:**

El señor **JOIMER OSORIO BAQUERO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.706.232 en su calidad de deudor, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día cinco (5) de Noviembre del año (2021), el director del Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los nueve (9) de Noviembre del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**RESUMEN DE ACREENCIAS**

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO BOGOTA	\$91.725.974	19.04%	286
BANCO DAVIVIENDA	\$48.975.383	10.16%	Más de 90
<b>TOTAL SEGUNDA CLASE</b>	<b>\$140.701.357</b>	<b>29.2%</b>	

Página 1 de 11



QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO CAJA SOCIAL	\$99.006.417	20.55%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$52.862.370	10.97%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$1.500.000	0.31%	281
BANCO DAVIVIENDA	\$183.437.990	38.07%	343
BANCO DAVIVIENDA	\$4.313.399	0.9%	Más de 90
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>\$341.120.176</b>	<b>70.8%</b>	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$481.821.533</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>\$481.821.533</b>	<b>100.0%</b>	

**5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

**5.1. Bienes muebles:**

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Camioneta Chevrolet dimax de placa WHX467, servicio público especial, no crédito 00456421103
Avalúo Comercial Estimado	\$90.000.000
Marca	Chevrolet
Modelo	2019
Placa	WHX467
Tarjeta de propiedad	10.017.735.124
Oficina de Tránsito	UND MCPAL TTOYTTE PALERMO
Prenda	Banco Bogotá
Garantía mobiliaria	Banco Bogotá

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Camioneta Chevrolet dimax, servicio especial de placa syx371, crédito no 0050400000021098
Avalúo Comercial Estimado	\$77.000.000
Marca	Chevrolet
Modelo	2015
Placa	SYX371
Tarjeta de propiedad	10.017.050.466
Oficina de Tránsito	INST DPTAL TTOTTTE CAQUETA/EL PAUJIL
Prenda	Banco Davivienda
Garantía mobiliaria	Banco Davivienda

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$167.000.000



5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Lote de terreno en la vereda el garrucho del municipio de gigante huila, el predio no se ha podido realizar la escritura por inconvenientes en el desenglobe
Dirección	Via vda garrucho#-
País	COLOMBIA
Ciudad	GIGANTE
Departamento	HUILA
Avalúo Comercial Estimado	\$27.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
<b>Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles</b>	
<b>Total</b>	<b>\$27.000.000</b>

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO OACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 41001310300420210024900	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso declarativo
Juzgado	Juzgado 4 civil del circuito de Neiva
Número de juzgado	4
Radicación	41001310300420210024900
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	Calle 4#6 99
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Joimer Osorio Baquero
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$229.297.487

Proceso Judicial No. 41001400300220210011300	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 2 civil municipal
Número de juzgado	2
Radicación	41001400300220210011300
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	Calle 4#6 99
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Joimer Osorio Baquero
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$110.171.388



Proceso Judicial No. 41001400300420210037500	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 4 civil municipal
Número de juzgado	4
Radicación	41001400300420210037500
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	Calle 4#6 99
Demandante	Banco Bogotá
Demandado	Joimer Osorio Baquero
Estado del proceso	En ejecución
Valor	\$91.725.974

**7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS ACARGO:**

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Alejandro Osorio Delgado
Tipo de documento	Tarjeta de identidad
No. de documento	1.077.730.745
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	Carrera 31#51-87, T 2 APT 804
Cuantía de la obligación	\$400.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Parentesco con deudor	Hijos

Obligación Alimentaria No. 2	
Beneficiario	Danna Sofia Osorio Acuña
Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
No. de documento	1.098.821.621
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	SANTANDER
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección	Calle 64A#5W-21, B/ LOS HEROES
Cuantía de la obligación	\$500.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Parentesco con deudor	Hijos

**8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS ACARGO:**

Gastos De Subsistencia	
Cuota de Leasing Habitacional	\$1.800.000
Arriendo Oficina/Consultorio	\$1.200.000
Cuota de Seguridad Social	\$160.000



Cuota de Administración Propiedad Horizontal	\$240.000
Alimentación	\$500.000
Colegios	\$520.000
Vestuario	\$500.000
Recreación	\$200.000
Gastos necesarios para la subsistencia de las personas a su cargo	\$1.400.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$6.520.000</b>

**9. RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$2.200.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripción	Soy representante legal de amazonia C&J SAS
Ingresos mensuales por otras actividades	\$3.500.000
Descripción de ingresos mensuales por otras actividades	ingresos obtenidos en la prestación de servicios de transporte público especial con los vehículos SYX371
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>\$5.700.000</b>

**10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

**11. PROPUESTA DE PAGO:**

- Señores

**FUNDACION LIVORIO MEJIA – CENTRO DE CONCILIACION**

**Ciudad**

REF: solicitud de negociación de deudas

Por medio de la presente, allego solicitud de negociación de las deudas en calidad de deudor, como persona natural no comerciante, teniendo como normativa el numeral 2 del artículo 539 del CGP. Para tal fin hago la siguiente propuesta, teniendo de presente el listado de los acreedores y mis ingresos mensuales.

**ACREEDOR 1**

**Banco Bogotá**

**Obligación No 00456421103 Segunda Clase - Prendaria**

Página 5 de 11



Saldo capital:	\$ 91.725.974
Intereses	\$ 27.708.648
Saldo total	\$ 119.434.622
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 91.725.974
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	60 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**ACREEDOR 2**

**Banco Caja Social**

**Obligación No 31006394125. Quirografario – Quinta Clase**

Saldo capital:	\$ 99.006.417
Intereses	\$ 11.164.971
Saldo total	\$ 110.171.388
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 99.006.417
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	60 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**ACREEDOR 3**

**Banco Davivienda**

**Obligación No 6007076100416619. Quirografario - Clase quinta - Leasing Habitacional**



Saldo capital:	\$ 183.437.990
Intereses	\$ 19.518.496
Saldo total	\$ 202.956.486
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 183.437.990
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	240 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**Banco Davivienda**

**Obligación No 5907076100523862. Quirografario – Quinta Clase – Crediexpress fijo**

Saldo capital:	\$ 52.862.370
Intereses	\$ 8.270.570
Saldo total	\$ 61.132.940
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 52.862.370
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	60 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**Banco Davivienda**

**Obligación No 36073271828944 – Quirografario – Quinta Clase Tarjeta Diners**

Saldo capital:	\$ 1.500.000
Intereses	\$ 276.899



Saldo total	\$ 1.656.694
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 1.500.000
Forma de pago:	Pago único
Plazo de pago:	30 días después de aprobado el acuerdo
Periodo de gracia:	0

**Banco Davivienda**

Obligación No 6507 0761 0041 6978 – Quirografario- quinta clase - Crédito Plus

Saldo capital:	\$ 4.313.399
Intereses	\$ 1.594.766
Saldo total	\$ 5.908.165
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 4.313.399
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	60 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**Banco Davivienda**

Obligación No 0050400000021098 – Quirografario- quinta clase - Crédito vehículo

Saldo capital:	\$ 48.975.383
Intereses	\$ 12.519.161
Saldo total	\$ 61.494.544
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 48.975.383



Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	60 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**Banco Davivienda**

Obligación No 5474820007785824 – Quirografario- quinta clase – Tarjeta Master Card

Saldo capital:	\$ 10.000.000
Intereses	\$ 3.716.026
Saldo total	\$ 13.716.026
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 10.000.000
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	60 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo

**Banco Davivienda**

Obligación No 4559810049483422 – Quirografario- quinta clase – Tarjeta Visa

Saldo capital:	\$ 3.500.000
Intereses	\$ 1.151.566
Saldo total	\$ 4.651.566
VALOR PROPUESTA DE PAGO:	\$ 3.500.000
Forma de pago:	mensual
Plazo de pago:	12 meses
Periodo de gracia:	12 meses después de aprobado el acuerdo



La presente propuesta de pago está proyectada para el cumplimiento integral, al igual que los acreedores actualicen la información en las centrales de riesgos al igual que pueda gozar los beneficios de la Ley de Habeas Data, al surtir los efectos del acurdo de negociación de las obligaciones comerciales y crediticias.

Atentamente,

**JOIMER OSORIO BAQUERO**

**DEUDOR**

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

## II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.706.232
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día trece (13) de Diciembre del año (2021)**, a las **08:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., losiguiente:
  - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
  - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

Pagina 10 de 11



9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

  
**MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN**  
Operador de Insolvencia

**AUTO No. 2  
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor  
**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
C.C No. 7.706.232

**Radicado: 001 – 028 – 021**

Neiva, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, admitido el 16 de noviembre de 2.021, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**VERIFICACION DE LA ASISTENCIA Y  
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
<b>SEGUNDA CLASE</b>			
BANCO DE BOGOTA	AUSENTE	\$ 91.725.974	19,04%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CESPEDES CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 48.975.383	10,16%
<b>TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE</b>		<b>\$ 140.701.357</b>	<b>29,20%</b>
<b>QUINTA CLASE</b>			
BANCO CAJA SOCIAL	MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO CC 16549735 TP 89441 CSJ CORREO: <a href="mailto:mlemos@fundaciongruposocial.co">mlemos@fundaciongruposocial.co</a> TEL: 3156617920	\$ 99.006.417	20,55%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CESPEDES CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 52.862.370	10,97%

**NEIVA**

Calle 9 No. 9-52 Edificio Los Alpes  
[neiva@fundacionlm.org](mailto:neiva@fundacionlm.org)  
(8) 8667394 - 320 858 5071



• Barranquilla • Cúcuta • Medellín • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta  
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pasto • Riohacha • Sincelejo  
• Bucaramanga • Manizales • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm   

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CESPEDES CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 1.500.000	0,31%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CESPEDES CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 183.437.990	38,07%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CESPEDES CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 4.313.399	0,90%
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$ 341.120.176</b>	<b>70,80%</b>
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$ 481.821.533</b>	<b>100,00%</b>
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>			<b>78,25%</b>
<b>Deudor: JOIMER OSORIO BAQUERO</b>	Apoderado del Deudor: JOIMER OSORIO BAQUERO CC 7706232 CALLE 8 No. 34 - 87 APTO 1408 CORREO: <a href="mailto:joimerosoriob@obconsultores.com">joimerosoriob@obconsultores.com</a> TEL: 3168756444		

### CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, previo a dar por precluida esta etapa el deudor solicita la inclusión a este trámite de negociación de deudas al acreedor JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO, por lo tanto se compromete allegar la información pertinente para llevar a cabo la notificación.

Por otro lado, la abogada ANGELA NATALIA CUESTAS CESPEDES en representación del BANCO DAVIVIENDA, manifiesta que este no es el trámite que debe llevar a cabo el deudor, toda vez que, ostenta la calidad de comerciante, manifestación que es coadyuvada por el abogado MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO en representación del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia el deudor manifiesta que, las obligaciones adquiridas las realizó en calidad de representante legal de las entidades, por lo tanto, solicita la suspensión de la presente audiencia a fin de verificar esta información con los acreedores, solicitud que es coadyuvada por las demás partes asistentes.

Por lo anterior, se insistirá en la notificación de los acreedores que no se han hecho parte en este trámite de negociación de deudas.

#### NEIVA

Calle 9 No. 9-52 Edificio Los Alpes  
neiva@fundacionlm.org  
(8) 8667394 - 320 858 5071



- Barranquilla
- Cúcuta
- Medellín
- Pamplona
- Puerto Asís
- Santa Marta
- Bogotá
- Ibagué
- Montería
- Pasto
- Riohacha
- Sincelejo
- Bucaramanga
- Manizales
- Ocaña
- Pereira
- San Gil
- Valledupar

@fundacionlm   

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

Así las cosas,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la notificación del acreedor JORGE ALBRTO CUENCA PERDOMO.
2. **FIJAR** para continuidad de la audiencia el día **martes 18 de enero de 2.022, a las 03:30 p.m.**, en modalidad virtual por medio de la plataforma Meet Google accediendo al siguiente enlace: <https://meet.google.com/nev-txa-hgw>

Cumplase,



**MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN**

C.c. No. 7.724.231 de Neiva

Tel: 3208585071

[angel20dussan@hotmail.com](mailto:angel20dussan@hotmail.com)

**NEIVA**

Calle 9 No. 9-52 Edificio Los Alpes  
neiva@fundacionlm.org  
(8) 8667394 - 320 858 5071



• Barranquilla • Cúcuta • Medellín • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta  
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pasto • Riohacha • Sincelejo  
• Bucaramanga • Manizales • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm   

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**AUTO No. 5  
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor  
**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
C.C No. 7.706.232

**Radicado: 001 – 028 – 021**

Neiva, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, admitido el 16 de noviembre de 2.021, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**VERIFICACION DE LA ASISTENCIA Y  
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
<b>SEGUNDA CLASE</b>			
BANCO DE BOGOTA	AUSENTE	\$ 91.725.974	19,04%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 48.975.383	10,16%
<b>TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE</b>		<b>\$ 140.701.357</b>	<b>29,20%</b>
<b>QUINTA CLASE</b>			
BANCO CAJA SOCIAL	MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO CC 16549735 TP 89441 CSJ CORREO: <a href="mailto:mlemos@fundaciongruposocial.co">mlemos@fundaciongruposocial.co</a> TEL: 3156617920	\$ 99.006.417	20,55%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 52.862.370	10,97%



BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 1.500.000	0,31%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 183.437.990	38,07%
BANCO DAVIVIENDA	ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA CC 1013641651 TP 184909 CSJ Calle 28 No. 13A - 15 PISO 99 - Mezzanine CORREO: <a href="mailto:angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co">angela.cuestas@cobranzasbeta.com.co</a>	\$ 4.313.399	0,90%
JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	Dra. MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO C.C. 1075262023 T.P. 281468 del C.S.J. CORREO: <a href="mailto:organizatusfinanzas@gmail.com">organizatusfinanzas@gmail.com</a> TEL: 3158821380	\$ -	0,00%
<b>TO TAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$ 341.120.176</b>	<b>70,80%</b>
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$ 481.821.533</b>	<b>100,00%</b>
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>			<b>80,96%</b>
<b>Deudor: JOIMER OSORIO BAQUERO</b>	ApoDERADO del Deudor: JOIMER OSORIO BAQUERO CC 7706232 CALLE 8 No. 34 - 87 APTO 1408 CORREO: <a href="mailto:joimerosoriob@obconsultores.com">joimerosoriob@obconsultores.com</a> TEL: 3168756444		

Para la audiencia de hoy corresponde resolver el escrito que fuera presentado por la abogada ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A, radicado ante este centro de conciliación, respecto la calidad de comerciante del deudor, previo a resolver por parte del suscrito operador y en atención que, a la fecha no contamos con respuesta por parte de la Superintendencia de Sociedades, respecto el estado actual del Proceso de insolvencia adelantado por el deudor JOIMER OSORIO BAQUERO en calidad de Persona Natural Comerciante, para así establecer la calidad o no de comerciante del deudor, por parte del suscrito operador se propone suspender la presente audiencia a fin de recibir respuesta de la Superintendencia, solicitud que es coadyuvada por las demás partes asistentes.

Así las cosas,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la Superintendencia de Sociedades, para que informe el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural comerciante que adelanto el deudor JOIMER OSORIO BAQUERO, ante esta entidad.

**NEIVA**

Calle 9 No. 9-52 Edificio Los Alpes  
neiva@fundacionlm.org  
(8) 8667394 - 320 858 5071

**SEDES**

• Barranquilla • Cúcuta • Medellín • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta  
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pasto • Riohacha • Sincelejo  
• Bucaramanga • Manizales • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm   

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)



2. FIJAR el día miércoles 23 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m., a fin de resolver la controversia presentada, una vez ello, proceder con el trámite que corresponda, la cual se llevara a cabo de manera virtual por medio de la plataforma Meet Google accediendo al siguiente enlace: <https://meet.google.com/nev-txa-hgw>

Cúmplase,

**MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN**

C.c. No. 7.724.231 de Neiva

Tel: 3208585071

[angel20dussan@hotmail.com](mailto:angel20dussan@hotmail.com)

**NEIVA**

Calle 9 No. 9-52 Edificio Los Alpes  
neiva@fundacionlm.org  
(8) 8667394 - 320 858 5071



• Barranquilla • Cúcuta • Medellín • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta  
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pasto • Riohacha • Sincelejo  
• Bucaramanga • Manizales • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm   

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

Asunto **NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE PROCESO CON RAD:  
41001 41 89 005 2020 00759 00, DDTE JORGE ALBERTO  
CUENCA- DEMANDADO JOIMER OSORIO BAQUERO**

De JOIMER OSORIO BAQUERO <joimerosoriob@obconsultores.com>

Destinatario <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2022-04-27 11:57



- OFICIO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE JORGE CUENCA.pdf(~566 KB)

Doctor  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Neiva – Huila  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
DEMANDADOS: JOIMER OSORIO VAQUERO  
RADICADO: 41001 41 89 005 2020 00759 00  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JOIMER OSORIO BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva – Huila, obrando en calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que el demandante conociendo la dirección de mi domicilio y mi correo electrónico, nunca me ha notificado de la presente demanda, de manera cordial solicito la aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso.

--  
JOIMER OSORIO BAQUERO  
ABOGADO  
Esp en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Esp en Dcho Laboral y Seguridad social  
Esp en Dcho Penal  
Maestrando en Derecho procesal  
Cll 8 No 12 65 Of 801 Neiva-Huila  
[joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com)  
[www.obconsultores.com](http://www.obconsultores.com)  
Cel: 3168756444

Doctor  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Neiva – Huila  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
DEMANDADOS: JOIMER OSORIO VAQUERO  
RADICADO: 41001 41 89 005 2020 00759 00  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

**JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva – Huila, obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, de manera cordial solicito la aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la notificación por conducta concluyente, solicito me sea remitida copia de la demanda junto con los anexos y todas las actuaciones que se han surtido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a través de los correos electrónicos [joimerbaquero@gmail.com](mailto:joimerbaquero@gmail.com) y/o [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com).

#### NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré a través de los correos electrónicos [joimerbaquero@gmail.com](mailto:joimerbaquero@gmail.com) y/o [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com) y celular 3168756444.

Del señor Juez, con todo respeto,



**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
C.C. 7.706.232 de Neiva – Huila  
Demandado

Asunto **RATIFICACION NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE  
PROCESO CON RAD: 41001 41 89 005 2020 00759 00 DDTE:  
JORGE ALBERTO CUENCA. DEMANDADO JOIMER OSORIO  
BAQUERO**

De JOIMER OSORIO BAQUERO <joimerosoriob@obconsultores.com>

Destinatario JUZGADO 5 PCYCM NEIVA  
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco JOIMER OSORIO BAQUERO <gerencia@obconsultores.com>

Fecha 2022-05-13 10:13



- NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf(~630 KB)

Doctor  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ 005 DE PCYCM DE NEIVA  
[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
DEMANDADO: JOIMER OSORIO BAQUERO  
RADICADO: 41001 41 89 005 2020 00759 00  
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

por medio del presente escrito, solicito se trámite y por consiguiente se registre en las actuaciones del proceso de referencia, la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, radicada el día 27 de abril del 2022 a las 11:57 am.

Dicha radicación se hace teniendo en cuenta que el demandante a pesar de tener toda mi información de notificación se sustrajo de hacerla en medida forma, enterándome de dicha demanda en los días que radiqué la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En busca de garantizar mis derechos fundamentales y constitucionales, solicito nuevamente se de aplicación al Art 301 del Código General del Proceso y por consiguiente me sea remitida la demanda, los anexos y todas las actuaciones que se hayan podido surtir en el proceso instaurado por el señor Cuenca Perdomo a los correos [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com) y/o [gerencia@obconsultores.com](mailto:gerencia@obconsultores.com).

agradezco su atención y quedo a espera de la remisión de lo solicitado en garantía de mis derechos al debido proceso y a una defensa técnica eficaz

Del señor Juez, con todo respeto

--  
JOIMER OSORIO BAQUERO  
ABOGADO  
Esp en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Esp en Dcho Laboral y Seguridad social  
Esp en Dcho Penal  
Maestrando en Derecho procesal  
Cll 8 No 33 36 L 01 Neiva-Huila  
[joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com)

[www.obconsultores.com](http://www.obconsultores.com)

Cel: 3168756444

Asunto **NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE PROCESO CON RAD:  
41001 41 89 005 2020 00759 00, DDTE JORGE ALBERTO  
CUENCA- DEMANDADO JOIMER OSORIO BAQUERO**

De JOIMER OSORIO BAQUERO <joimerosoriob@obconsultores.com>

Destinatario <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha **2022-04-27 11:57**



- OFICIO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE JORGE CUENCA.pdf(~566 KB)

Doctor  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Neiva – Huila  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
DEMANDADOS: JOIMER OSORIO VAQUERO  
RADICADO: 41001 41 89 005 2020 00759 00  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JOIMER OSORIO BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva – Huila, obrando en calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que el demandante conociendo la dirección de mi domicilio y mi correo electrónico, nunca me ha notificado de la presente demanda, de manera cordial solicito la aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso.

--

JOIMER OSORIO BAQUERO  
ABOGADO  
Esp en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Esp en Dcho Laboral y Seguridad social  
Esp en Dcho Penal  
Maestrando en Derecho procesal  
Cll 8 No 12 65 Of 801 Neiva-Huila  
[joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com)  
[www.obconsultores.com](http://www.obconsultores.com)  
Cel: 3168756444

Doctor  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Neiva – Huila  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO  
DEMANDADOS: JOIMER OSORIO VAQUERO  
RADICADO: 41001 41 89 005 2020 00759 00  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

**JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva – Huila, obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, de manera cordial solicito la aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la notificación por conducta concluyente, solicito me sea remitida copia de la demanda junto con los anexos y todas las actuaciones que se han surtido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a través de los correos electrónicos [joimerbaquero@gmail.com](mailto:joimerbaquero@gmail.com) y/o [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com).

#### NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré a través de los correos electrónicos [joimerbaquero@gmail.com](mailto:joimerbaquero@gmail.com) y/o [joimerosoriob@obconsultores.com](mailto:joimerosoriob@obconsultores.com) y celular 3168756444.

Del señor Juez, con todo respeto,



**JOIMER OSORIO BAQUERO**  
C.C. 7.706.232 de Neiva – Huila  
Demandado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado: LENNY JAZMIN CONTRERAS  
Radicación: 41001418900520200076200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RENTAR INVERSIONES LTDA  
**DEMANDADOS:** AYDEE PARRA PALECHOR y LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00030-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificado con NIT No. 813.007.547-8 en contra de los señores **AYDEE PARRA PALECHOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.774.487 y **LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.271.044, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**TERCERO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**CUARTO: DEVOLVER** los títulos judiciales existentes (si los hubiere) a quien le hayan sido descontados, conforme se solicitó en el escrito de terminación.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00063-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.145.267, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

### **EDICTO EMPLAZATORIO**

#### **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

#### **EMPLAZA:**

A: **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.145.267, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), corregido con providencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con **radicado 41001-41-89-005-2021-00063-00**, seguido en este Juzgado por **BANCOLOMBIA S.A.**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUBIEL CUELLAR MORENO</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-41-89-005-2021-00097-00</b>

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el demandante por medio del cual desiste del presente juicio de sucesión, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso que establece: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”* esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de sucesión del señor **RUBIEL CUELLAR MORENO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**CUARTO:** Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas. Para estos efectos, deberá la togada solicitar la cita correspondiente a la dirección de correo del Juzgado.

**QUINTO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**SEXTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: MARLENY MOLANO  
Radicación: 41001418900520210011700  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** YINETH STELLA LIBERATO VERA (Hoy WILLIAM RAMIRO DUARTE GARCÍA)  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00141-00

**YINETH STELLA LIBERATO VERA (Hoy WILLIAM RAMIRO DUARTE GARCÍA)**, identificado con C.C. No. 79.460.628, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **15 de abril de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 19 de abril de 2022 el demandado se notificó **personalmente**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.677.724 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$71.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** YINETH STELLA LIBERATO VERA (Hoy WILLIAM RAMIRO DUARTE GARCÍA)  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00141-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la parte demandante allega renuncia al poder presentada por el abogado WILLIAM QUINTERO TRUJILLO, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, al tiempo allega poder otorgado a la nueva apoderada, frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.806.376, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional No. 329.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss/MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: VICTOR MOTTA MORELES Y OTROS**  
**CAUSANTE: MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00161-00**

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** la partidora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, para que corrija el trabajo de partición, en el entendido de tener por nombres de los causahabientes, a GONZALO ANTONIO BERNAL MORALES, JAVIER BERNAL MORALES, MARLENY BERNAL MORALES, GRACIELA BERNAL MORALES y HUGO BERNAL MORALES.

Así mismo, de manera oficiosa, se le CONMINA a aclarar el nombre de la causante, habida cuenta, se trata de la sucesión de MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL no MARIA DOLORES MORALES BERNAL, como se indicó en el trabajo de partición.

En ese mismo sentido, existe otro error en el escrito de partición, pues, se en el numeral 2 denominado "INVENTARIOS Y AVALUOS" se puso como fecha de la diligencia del artículo 501 del Código General del Proceso, el 27 de junio de 2013, data que no concuerda con la realidad procesal.

Como consecuencia, se procede a REQUERIR a OLGA LUCIA SERNA TOVAR para que en el término de cinco (05) días realice las correcciones indicadas en este proveído, y aquellos que considere necesarios.

Notifíquese y cúmplase



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Oficio No. 1476**

Señor(a)  
OLGA LUCIA SERNA TOVAR  
Abogado(a).

**Ref: Proceso Sucesión Intestada promovida por VICTOR MOTTA MORELES CC. 7.693.069 Y OTROS con causante MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL CC. 26.400.648**  
**Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00161-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se ordenó oficialarle “a OLGA LUCIA SERNA TOVAR para que en el término de cinco (05) días realice las correcciones indicadas en este proveído, y aquellos que considere necesarios.”

”

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA  
Radicación: 41001418900520210016800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, dieciséis (16) junio del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** FERINGER SAS.  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00218-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

### **ASUNTO**

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del auto del 03 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas dentro del asunto del rubro.

### **CONSIDERACIONES**

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial<sup>1</sup> una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede

<sup>1</sup> Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

#### **EL CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso concreto, se tiene de la solicitud de la letrada LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA para que se decrete la ilegalidad del auto del 12 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contentivo de las excepciones previas.

Lo anterior, con ocasión a la existencia de un auto adiado el 03 de febrero de 2022, en el cual se resolvió el mismo asunto, empero, se tomaron posturas distintas, en ese orden, solicita se deje sin efectos el último auto.

Con ese punto de partida, el Despacho observa que la profesional erra al mencionar que el primer auto resolvió de fondo la excepción de falta de exigibilidad del título ejecutivo, pues como se puede observar en el auto del 03 de febrero de 2022, la postura asumida por este Juzgado consistió en estudiar esta excepción como de mérito, sin realizar las elucubraciones necesarias para motivar la parte resolutive del proveído, y como resultado, al existir un yerro en la motivación de la letrada la conclusión y consecuencia jurídica a la que llega también esta errada.

Consecuentemente, no se dejará sin efectos el auto del 12 de mayo de 2022, por lo descrito con anterioridad.

No obstante, lo que no puede negar esta Agencia Judicial, es que la parte resolutive del proveído del 03 de febrero de 2022, carece de un sustento factico y jurídico, pues, como se indicó, el Despacho solamente manifiesta que no es procedente aplicar mediante excepción previa la falta de exigibilidad del título valor, circunstancia ajena a la realidad del procedimiento civil, habida cuenta, como indicó el artículo 430 del Código General del Proceso, "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.*"

El resultado directo de esto, conlleva al Juzgado a expresar que no se puede continuar con los yeros procesales, especialmente, cuando la función del juez como director del proceso consiste en direccionarlo para que las partes obtengan el acceso directo a la justicia, motivo por el cual, se le ha dado amplios poderes correccionales y de ordenación e instrucción, destacando



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

del segundo grupo la de “rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente”<sup>2</sup>

Corolario a esto, no es procedente obviar que dentro de los deberes del Juez se consagra la adopción de medidas para sanear los vicios acaecidos dentro del plenario, como lo dispone el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso, providencia que indica:

**“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

En ese orden, la existencia de un auto contrario a la realidad de lo dispuesto en la regulación procesal, el cual nació a la vida jurídica, se encuentra dentro de los vicios indicados en el artículo 132 del Código General del Proceso, motivo por el cual, de manera oficiosa, se dejará sin efectos el auto del 03 de febrero de 2022, por ser una providencia, manifiestamente ilegal y ausente de motivación.

Consecuentemente, se dejará sin efecto el auto del 03 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Ahora, en lo concerniente al recurso vertical presentado por la demandante, este Juzgado le informa a la letrada que el mismo no es procedente de acuerdo con el artículo 17 numeral 1 del C.G.P. en atención a la cuantía del proceso, no obstante, en virtud de las disposiciones del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el 90 inciso 5 *Ibídem*, se procede a darle traslado como recurso de reposición,

En resumen, de manera oficiosa se dejará sin efectos el auto del 03 de febrero de 2022, por carecer de sustento fáctico y jurídico, dejando incólume el auto de 12 de mayo de 2022, así mismo, se ordena correr traslado del recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Por lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS** el auto calendarado el 03 de febrero de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la actuación.

<sup>2</sup> Artículo 43 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**SEGUNDO:** Por Secretaria, **CORRER** traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandante contra el auto de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

**SECRETARIA**



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA PROGRESSA  
**DEMANDADA:** JENY BAUTISTA PERDOMO  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005-2021-00239-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por la demandada, por medio de la cual solicita la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso y conforme a la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución del título judicial existente a favor de la señora **JENY BAUTISTA PERDOMO, con C.C.No. 55.157.825.**

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Cs  
MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONSUELO CORDOBA CARDOZO**  
**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CEDEÑO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00279-00**

Observado el memorial de la parte demandante, por medio del cual intenta materializar la notificación a las demandadas, observa el Despacho que no se completó esta etapa procesal, como quiera que dentro del dossier solamente de demostró la comunicación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, omitiéndose las del 292 o del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en ese orden, de ideas, no se tendrá por notificado al demandado.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

<sup>1</sup> Vigente para la época de los hechos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ORLANDO RODRÍGUEZ CÉSPEDES  
**DEMANDADO:** LUIS ESPER GONZÁLEZ  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005-2021-00305-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, **nuevamente** se hace necesario **REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad de Neiva, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo del Vehículo de propiedad del demandado señor **LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.082**, con Placa No. NVO173, **comunicada por correo electrónico mediante oficio No 838 del 12 de abril de 2021.** Por **Secretaría**, ofíciense.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG  
OFICIO 1447

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**  
**DEMANDADA: SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00316-00**

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 36.149.871**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.285.128 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*LETRA*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que mediante auto del 31 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO.

En el proceso se encuentra constancia secretarial del juzgado en la cual se indica que el 20 de mayo de 2022, venció en silencio el término de treinta (30) días con que contaba el demandante para cumplir la carga procesal impuesta en auto notificado por estado el 01 de abril 2022; sin embargo, revisado el correo se encuentra que el 11 de mayo de 2022, la parte demandante allega la notificación por aviso enviada a la parte demandante.

La notificación por aviso tiene fecha de recibido del 03 de mayo de 2022, quien en su oportunidad, dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.285.128, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$111.800 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41-001-41-89-005-2021-00346-00</b>

Observado el memorial de la parte demandante, por medio del cual se materializa la notificación a las demandadas, observa el Despacho que no se completó esta etapa procesal, como quiera que dentro del dossier solamente de demostró la comunicación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, omitiéndose las del 292 o la notificación mediante 293 del mismo estatuto, en ese orden, de ideas, no se tendrá por notificado al demandado.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Por otro lado, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.374.181 y Tarjeta Profesional 288.948 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.**  
**DEMANDADO : VICTOR HUGO MORENO RODRIGUEZ**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00484-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S** Identificado con C.C.No. 901.130.370-6, en contra de VICTOR HUGO MORENO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.730.393, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida el título valor –Acuerdo de Pago

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

**TERCERO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024, hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CECILIA PERDOMO**  
**DEMANDADOS: HERMES MENDOZA MARTINEZ**  
**EUGENIA MENDOZA MARTINEZ**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00501-00**

Revisado el correo, obsérvese el memorial del 08 de abril de 2022, por medio del cual el abogado del demandante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados por no haberse logrado concretar la notificación en la dirección aportada en el escrito introductorio, no obstante, el mismo carece de anexos, y por tanto, de prueba de la comunicación librada a los demandados, por lo tanto no es procedente el emplazamiento.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

Yeys



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO